



S U M A R I O

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena		
12425	Expediente de dominio. Exceso de cabida 761/2011.	32895
Primera Instancia número Cinco de Cartagena		
12426	Procedimiento ordinario 1.295/2011.	32896
Primera Instancia número Cinco de Murcia		
12427	Procedimiento ordinario 1.479/2010.	32897
Primera Instancia número Siete de Murcia		
12428	Procedimiento ordinario 2.589/2009.	32898
Primera Instancia número Nueve de Murcia		
12429	Guarda y custodia 1.552/2012.	32900
12430	Constitución del acogimiento 635/2013.	32902
Instrucción número Siete de Murcia		
12431	Juicio de faltas inmediato 113/2012.	32903
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana		
12432	Expediente de dominio. Inmatriculación 1.135/2008.	32904
De lo Social número Uno de Castellón		
12433	Despido objetivo individual 1.192/2012.	32905
De lo Social número Ocho de Madrid		
12434	Seguridad Social 1.061/2012.	32907
De lo Social número Treinta y Siete de Madrid		
12435	Despidos/ceses en general 1.337/2012.	32908
De lo Social número Cinco de Oviedo		
12436	Ejecución de títulos judiciales 123/2013.	32910
De lo Social número Diez de Sevilla		
12437	Social ordinario 496/2013.	32912

BORM





III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

12425 Expediente de dominio. Exceso de cabida 761/2011.

135500

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0008435

Expediente de dominio. Exceso de cabida 761/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Explotaciones Mineras y Agrícolas Moreno, S.L.

Procurador: Alejandro Valera Cobacho.

Doña Francisca Hernández Blázquez, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 761/2011 a instancia de Explotaciones Mineras y Agrícolas Moreno, S.L., respecto de las fincas registrales 9.519 y 9.523 del Registro de la Propiedad n.º 2 de La Unión.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena, a 9 de julio de 2013.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

12426 Procedimiento ordinario 1.295/2011.

6360A0

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0007374

Procedimiento ordinario 1.295/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Comunidad de Propietarios Edificio Iris.

Procuradora: Reyes Azofra Martín.

Demandado: José Alejo Pérez Aldegunde.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia n.º 153/2012

En la ciudad de Cartagena, a 2 de octubre de 2012.

El Ilmo. Sr, D. Fernando Madrid Rodríguez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 1295/11, promovidos por Comunidad de Propietarios Edificio Iris de la calle Pinto Balaca 15 de Cartagena representado por el/la procurador(a) Azofra Martín y dirigido por el letrado F. Pagan Martín-P contra José Alejo Pérez Aldegunde, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) Azofra Martín en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Iris de la calle Pintor Balaca 15 de Cartagena, debo condenar y condeno a José Alejo Pérez Aldegunde a que abone al actor la cantidad de 8.912,36 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser presentado en el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en esta Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a José Alejo Pérez Aldegunde se expide la presente en Cartagena a 15 de abril de 2013.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

12427 Procedimiento ordinario 1.479/2010.

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0016722

Procedimiento Ordinario 1.479/2010

Sobre otras materias

De: Consorcio de Compensación de Seguros

Contra: Segundo Arsenio Morocho Morocho, Rubén Eduardo Ayunkar Wisun

En el procedimiento autos de Juicio ordinario 1.479/2010 seguidos a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros, frente a Segundo Arsenio Morocho Morocho y Rubén Eduardo Ayunkar Wisun, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando totalmente la demanda interpuesta por el Abogado del Estado en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros y condenando a la parte demandada Segundo Arsenio Morocho Morocho y Rubén Eduardo Ayunkar Wisun, a abonar solidariamente al demandante la cantidad de 156.975,57 euros, más intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, 2 de junio del 2010; con imposición de todas las costas causadas a la parte actora a los demandados vencidos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días cuya admisión exige la acreditación de la previa constitución del depósito establecido en la DA 15.ª de la LO 1/2009.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rubén Eduardo Ayunkar Wisun, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 14 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Siete de Murcia

12428 Procedimiento ordinario 2.589/2009.

Número de identificación único: 30030 42 1 2009 0026818

Procedimiento ordinario 2589/2009

Sobre procedimiento ordinario

De: Consorcio de Compensación de Seguros

Contra: D´Family Rent a Car, S.L., Patricia San Leandro Lázaro

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 112/2013

En la ciudad de Murcia, 15 de mayo de 2013.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Murcia, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 2589/2009 seguidos por las partes, de una y como demandante, el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y dirigido por el Sr. Abogado del Estado, y de otra, como demandados, la entidad "D´Family Rent a Car, S.L.", en situación procesal de rebeldía, y doña Patricia San Leandro Lázaro y esposo, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y 541 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, representado por el procurador D. Julián Martínez García y dirigido por la letrada doña Juana Caballero García, sobre reclamación de 8.200,18 €, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Sr. Abogado del Estado, contra la entidad "D´Family Rent a Car SL", en situación procesal de rebeldía y doña Patricia San Leandro Lázaro y esposo, este a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y 541 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, representado por el procurador D. Julián Martínez García, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de ocho mil doscientos euros con dieciocho céntimos (8.200,18) de principal más el interés legal desde el 2 de octubre de 2009 y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS MM El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente resolución se publicará mediante su notificación a las partes y que el ingreso para constituir el depósito, cuyo resguardo deberá de acompañarse con el escrito de preparación deberá de



realizarse en la entidad Banesto, número de cuenta 3105 0000 10 PPPP AA. En el resguardo deberán de realizarse las siguientes indicaciones: a) en el campo PPPP el número de procedimiento, precedido de los ceros necesarios para completar 4 dígitos; y b) en el campo AA el número de procedimiento expresado en los dos últimos dígitos del año. Además en el resguardo se deberá de expresar el tipo de recurso y el código concreto del mismo.

Publicación: en la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y, para que sirva de notificación sentencia "D´Family Rent a Car, S.L.", se expide la presente en Murcia, 20 de mayo de 2013.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

12429 Guarda y custodia 1.552/2012.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0018587

Guarda y custodia 1.552/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Jackeline Isabel Álvarez Jerez.

Procurador: Isodoro Gálvez Manteca.

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado: Wilmer Fernando Haro Figueroa.

Don Francisco J. García Rivas, Secretario Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento sobre guarda, custodia y alimentos de hijo menor no matrimonial n.º 1552/2012, seguido a instancia de Jackelina Isabel Álvarez Jerez frente a Wilmer Fernando Haro Figueroa se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

“Sentencia 515/2013

En Murcia a veinticuatro de junio de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (Familia) de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado a instancia de Jackeline Isabel Álvarez Jerez, contra Wilmer Fernando Haro Figueroa, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

.....

Fundamentos jurídicos

.....

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por Jackeline Isabel Alvarez Jerez, contra Wilmer Fernando Haro Figueroa, debo declarar y declaro procedentes las siguientes medidas extramatrimoniales:

1.º- La hija menor quedará bajo la guarda y custodia de la madre, sin visitas para el progenitor.

2.º- Se establece en concepto alimentos para la progenie la cantidad de 150 euros, la cual será satisfecha exclusivamente por el demandado entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado, cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones del IPC, de manera automática y sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial (primera actualización, junio de 2014); sin perjuicio de que los gastos excepcionales sean satisfechos por mitad. Dicha cantidad se entiende debida desde la presentación de la demanda.



Los gastos extraordinarios deberán ser consensuados por ambos progenitores,debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo urgencia inaplazable), entendiéndose aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes. En caso de discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir al arbitrio judicial.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita,para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros,especificando en el resguardo de ingreso,en el apartado "concepto" el tipo de recurso,y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo."

Y encontrándose dicho demandado, Wilmer Fernando Haro Figueroa, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 25 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

12430 Constitución del acogimiento 635/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0006915

Constitución del Acogimiento 635/2013

Sobre Otras Materias

Demandante Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

Abogado Sr. Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto 508/13

En Murcia, 25 de julio de 2013.—Juez/Magistrado-Juez, Marcos de Alba y Vega.

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del Acogimiento Familiar Permanente de los menores D.E.M y J.J.E.M. a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Firme la presente resolución, expídase testimonio de este auto y entréguese a la Entidad Pública solicitante, archivándose luego las actuaciones sin ulterior trámite.

Para el cese del acogimiento, en su caso bastará con una nueva resolución administrativa que lo acuerde, sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Juez/Magistrado.—El Secretario Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción núm. 6/12 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, se suprime los datos concernientes al menor, sustituyéndose por las iniciales de su nombre.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Josefa Montalvo Ortega, madre biológica de los menores, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 25 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

12431 Juicio de faltas inmediato 113/2012.

Juicio de faltas inmediato 113/2012

N.I.G: 30030 43 2 2012 0216694

Delito/falta: falta de hurto

Denunciante/querellante: Vanesa López Micol

Contra: Manuel Guerrero Torrecillas

Doña Rosa Ana Cascales Hidalgo Secretaria Accidental del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas inmediato n.º 113/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 580

En Murcia, a 18 de octubre de 2012.

D. José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio de faltas inmediato número 113/12 sobre hurto, actuando como denunciante, Vanesa López Micol, quien lo hace en representación del establecimiento Alcampo, sito en el Centro Comercial Thader de Murcia; y como denunciado, Manuel Guerrero Torrecillas; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes

Fallo

Que debo condenar y condeno a Manuel Guerrero Torrecillas, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 CP, a la pena de 1 mes multa con cuota diaria de 4 € (total 120 €), responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas. Por vía de responsabilidad civil, indemnizará al establecimiento Alcampo, sito en el Centro Comercial Thader, en Murcia, en la suma de 13,40 €.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Guerrero Torrecillas, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), expido la presente en Murcia, a 24 de julio de 2013.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana

12432 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.135/2008.

N.I.G.: 30039 41 1 2008 0003513

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 1.135/2008

Sobre Otras Materias

De don Feliciano Martínez Romero

Procuradora Sra. Eva María Cánovas Cánovas

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En el expediente de dominio de referencia, seguido para inmatriculación de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

Urbana. Casa señalada con el número 7 de policía, sita en la Avenida de Lora, de la ciudad de Totana, que ocupa una superficie de noventa y tres metros cuadrados. Se compone de planta baja y en parte con piso. En planta baja dispone de oficina y vivienda, y en la alta, de almacén. La total superficie construida, sumadas las de sus dos plantas, es de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, de los que corresponden: 22,00 m² a la oficina, 57,00 m² a la vivienda, y 79,00 m² al almacén. La superficie sin construir en planta bja está destinada a patio. El área de solar que ocupa la edificación es de setenta y nueve metros cuadrados. Tiene los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Linda por el frente, con la Avenida de su situación: por la derecha, entrando, de Huertas López Cayuela; por la espalda, con la calle Cánovas del Castillo; y por la izquierda de Marcos Gómez Muñoz.

En Totana, a 5 de mayo de 2009.—El Secretario.

Se cita a: Herederos de Huertas López Cayuela

Domicilio en C/ Avenida de Lorca número Nueve Totana.

Y como consecuencia del fallecimiento de doña Huertas López Cayuela y el ignorado paradero de sus herederos, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el termino de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Totana, a 17 de julio de 2013.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Castellón

12433 Despido objetivo individual 1.192/2012.

Autos Núm. Despido Objetivo Individual 1.192/2012

N.I.G.: 12040-44-4-2012-0004533

Demandantes: Juan Javier Aparici Brea, María Teresa Bort Torner y José Sáez Belmonte

Demandados: Rosa M.^a Salcedo Hernández, en Calid.Admon Aluminio Castellón, S.A., Fogasa, Aluminio Castellón, S.A., Aluminio Torralba, S.A., y Aluminio Catalunya, S.L.

M.^a Carmen Esteban Esteban, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1.192/2012 a I instancias de Juan Javier Aparici Brea, María Teresa Bort Torner y José Sáez Belmonte contra Rosa M.^a Salcedo Hernández, en Calid. Admon Aluminio Castellón, S.A., Fogasa, Aluminio Castellón, S.A., Aluminio Torralba, S.A., y Aluminio Catalunya, S.L., en la que el día 07/06/2013 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Javier Aparici Brea, María Teresa Bort Torner y José Sáez Belmonte contra las empresas Aluminio Castellón S.A., Aluminio Torralba, S.A. y Aluminio Catalunya, S.L., declaro los despidos de fecha de efectos 13 de octubre de 2012 improcedentes, condenando solidariamente a las demandadas a la readmisión de los trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución y en la cuantía diaria, o al abono de la indemnización, a opción del empresario, que seguidamente se detallan para cada uno de los trabajadores, opción que deberán ejercitar dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado:

Juan Javier Aparici Brea: cuantía diaria de salario de tramitación: 45,89 euros; indemnización: 14.432,41 euros.

María Teresa Bort Torner: cuantía diaria de salario de tramitación: 50,56 euros; indemnización: 54.010,72 euros.

José Sáez Belmonte: cuantía diaria de salario de tramitación: 59,6 euros; indemnización: 75.096 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.



Asimismo, el recurrente sin derecho a justicia gratuita al tiempo de hacer anuncio del recurso, deberá presentar en la Secretaría de este Juzgado documento que acredite haber consignado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, cuenta del expediente, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo acreditativo del depósito por importe de 300 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, cuenta del expediente, de este Juzgado. Siendo requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Aluminio Torralba, S.A., y a doña Rosa M.^a Salcedo Hernández, en Calid.Admon Aluminio Castellón, S.A., que se encuentra en ignorado paradero /así coma para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia, expido el presente en Castellón, a 25 de julio de 2013.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Madrid

12434 Seguridad Social 1.061/2012.

N.I.G.: 28.079.00.4-2012/0013656

Procedimiento: Seguridad Social 1.061/2012.

Materia: Materias Seguridad Social.

Demandante: Demoliciones Técnicas, S.A.

Demandado: José Patricio Bonete Conde y otros tres.

Doña Raquel Paz García de Mateos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1.061/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Demoliciones Técnicas, S.A., frente a don José Patricio Bonete Conde, Demoliciones Técnicas S.A., Global Risueño, S.L. e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que, con desestimación de la demanda promovida por la empresa Demoliciones Técnicas, S.A., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, empresa Global Risueño, S.L. y don José Patricio Bonete Conde, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Risueño, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 25 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Siete de Madrid

12435 Despidos/ceses en general 1.337/2012.

44007590

N.I.G.: 28.079.00.4-2012/0024682

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1337/2012

Materia: Despido

Demandante: Liria Guihomar Quezada Villareal

Demandado: Ladaya Comunicaciones, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Teresa Estrada Barranco Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y Siete de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1337/2012 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Liria Guihomar Quezada Villareal frente a Ladaya Comunicaciones, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución

Estimando la demanda de despido a instancia de Liria-Ghihomar Quezada Villareal frente a Ladaya Comunicaciones, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de producido el 24/10/2012. Y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes. Condenando a la empresa demandada a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 22.430,93 euros.

Estimando la reclamación de cantidad acumulada debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 8.468,98 euros más el 10% de interés por mora.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2810-0000-61-1337-12 del Banco Banco Crédito Español aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banco Crédito Español o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma



en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 22 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Oviedo

12436 Ejecución de títulos judiciales 123/2013.

N.I.G.: 33044 44 4 2012 0002700

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 0000123 /2013 -C

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias

Abogado: Manuel Fernández Álvarez

Demandado: Global Risueño, S.L.

Doña María Nieves Álvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 123/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Global Risueño, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al ejecutado Global Risueño, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2452,03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante la Secretaria Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Risueño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 25 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diez de Sevilla

12437 Social ordinario 496/2013.

Procedimiento: Social Ordinario 496/2013 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144S20130005378

De José Luna Casado

Contra Fomento de Protección y Seguridad SAL y Vigilancia Integrada, S.A.
(VINSA)

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 496/2013 se ha acordado citar a Vigilancia Integrada, S.A., (VINSA) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veintiocho de abril de 2015, a las 10,00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira N.º 26, Edificio Noga, Planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Vigilancia Integrada, S.A., (VINSA).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, 17 de julio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.